



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220014000

1.- No se tiene en cuenta la notificación efectuada por la parte demandante¹, como quiera que no se aportó prueba del recibido de la comunicación por parte de la empresa demandada. De otra parte, tenga en cuenta que, a efectos de la notificación electrónica, para el 7 de junio de 2022, ya había perdido vigencia el Decreto 806 de 2020 y aun no entraba en vigor la Ley 2213 de 2022.

2.- Como quiera que el traslado de la contestación de la demanda no cumple con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, **por secretaría**, proceda a efectuar el correspondiente traslado.

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR